

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.**

ASISTENTES

Presidente:

D. Valentín Cortés Cabanillas.

Concejales:

Grupo Socialista

D. Manuel E. Fernández Tardío.

D.ª M.ª del Mar Martínez Amaya.

D. José F. Castaño Castaño

D. Antonio Murillo Viñas.

D. Rafael Menas Miranda.

D.ª Eva M.ª Rodríguez Esteban.

D.ª Marta Pizarro Ruiz.

D. Vicente Rafael Fernández

Grupo Popular

D. Juan Hernández Gallardo

D. Antonio Vázquez Morales

Grupo IU-SIEX

D. Baltasar Mateos Ascacibar.

Asistidos por

Interventor:

D. Basilio Santos Martín.

Secretario:

D. Alberto Gil García.

En la ciudad de Llerena, siendo las veintiuna horas del día veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario General de la Corporación, los señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No asiste ni ha justificado su ausencia Don Tomás Cabezas Aguilar.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 29 de julio pasado, y se les dé traslado a sus familiares.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES
ANTERIORES DE 30/08/2004 Y 08/09/2004.-**

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

(ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores: extraordinaria de 30 de agosto de 2004 y extraordinaria urgente de 8 de septiembre de 2004.

Al respecto el Sr. Mateos Ascacibar manifiesta que no desea aprobar el acta de la última de las sesiones citadas, por no coincidir de la Declaración Institucional que se acordó, con la que le fue previamente comunicada.

No suponiendo la anterior opinión observación alguna a la redacción del documento, las meritadas Actas son aprobadas con los votos a favor del Grupo Socialista (nueve) y del Grupo Popular (dos), que suponen la mayoría absoluta de la Corporación., en los términos en que fueron redactadas.

2.- INFORME EXPEDIENTES ACTIVIDADES CLASIFICADAS (RAMINP).-

Tramitado conforme determina el RAMINP el expediente que infra se detalla de Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 28 de septiembre de dos mil cuatro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el meritado Dictamen, aprobándose por unanimidad por todos los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

*** D. Antonio Manuel Martín Gumiel para la actividad de “Taller Mecánico”, en Avenida Jesús de Nazaret nº 39.**

Visto el expediente instruido para la concesión de dicha Licencia y una vez cumplidos los trámites legales, se encuentra dispuesto para informe de la Corporación.

Considerando que cumplidas las formalidades prevenidas y aportadas en los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracteriza, sí están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Considerando que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Considerando que no se han presentado alegaciones por los vecinos.

Considerando que por todo lo anterior expuesto y examinado el citado expediente, a juicio de esta Corporación, sí procede conceder la Licencia solicitada.

Se acuerda:

Primero: Informar favorablemente el expediente de Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento instado por D. Antonio Manuel Martín Gumiel para la actividad de “Taller Mecánico” en Avenida Jesús de Nazaret nº 39.

Segundo: Dar traslado de citado expediente a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para que califique la actividad y emita el preceptivo informe y autorización.

3.- MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2004 SOBRE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN CALLE CÁRCEL Nº 13.-

Dada cuenta por el Sr. Alcalde del expediente que se ha tramitado para la adquisición del inmueble sito en C/Cárcel número 13 de esta ciudad

Visto el informe emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha 28 de septiembre de dos mil cuatro.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Mateos Ascacíbar que había formulado reserva de voto en dicha Comisión.

Manifiesta el Sr. Mateos que el acuerdo que se pretende adoptar supone una falta de responsabilidad del Equipo de Gobierno. Añade que se trata ahora de dar crédito a la situación de agraviada de la contratante. Concluye que vota favorablemente el acuerdo siempre que se hagan cuantas gestiones sean posibles para lograr una situación más favorable del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde solicita a los responsables de la Intervención y la Secretaría que estudien la posibilidad de recurrir la sujeción al impuesto de Transmisiones Patrimoniales de la permuta realizada.

Finalizado el turno de intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el meritado Dictamen, aprobándose por unanimidad de los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Atendido que de las negociaciones mantenidas en su día con D^a Manuela García Caballero para la adquisición mediante permuta de la vivienda sita en Calle Cárcel número 13, bajo, se desprende la omisión involuntaria de todo acuerdo sobre el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava este negocio jurídico.

Atendido que la voluntad de las partes contratantes no fue que dicho importe se asumiera por la particular y que supone una discriminación negativa respecto de quien transmitió por compraventa

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida 432/60199 denominada “Crédito Inversiones”, según certifica el Sr. Interventor.

Se propone por la Presidencia se modifique el apartado Cuarto del punto Número 4 del último de los acuerdos plenarios citados, esto es, el de 29 de julio, en lo que afecta a la transmisión de la propiedad de D^a Manuela García Caballero que quedaría con la siguiente redacción:

Cuarto.- Los gastos de todo tipo que se originen como consecuencia de la celebración de los presentes contratos de permuta y compraventa serán asumidos por las partes de conformidad con lo

dispuesto por la ley a excepción del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados referente a la transmisión de D^a Manuela García Caballero, que se repartirá por mitad, correspondiendo pagar al Ayuntamiento DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CENTIMOS (2.967,30 €)

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Por Secretaría se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Sanidad , Consumo y Abastecimiento, en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2004 con el voto favorable de todos cuantos la integran.

Al no solicitar ninguno de los asistentes intervenir, se somete a los señores miembros de la corporación el citado dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y practicado el recuento de los votos emitidos, se aprueba por todos los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

El Cementerio Municipal, al día de la fecha, carece de una norma que regule su funcionamiento.

La reciente aprobación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura por el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, establece la necesidad de aprobar la correspondiente Ordenanza o Reglamento, para la definición de las competencias municipales.

Se pretende con el Reglamento que ahora se propone, regular aspectos tales como el personal del servicio, las obras y construcciones que en el recinto se lleven a cabo, los derechos y deberes de los usuarios, determinar los Registros relacionados con el mismo, etc.

En consecuencia, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Llerena que infra se transcribe.

Segundo: Someter el expediente a información pública por un plazo de treinta días, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, alegaciones y sugerencias. De no formularse estas el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero: Resolución por el Pleno de las reclamaciones y alegaciones formuladas y publicación del Texto íntegro de la norma en dicho Boletín Oficial, que no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TITULO PRELIMINAR

El presente Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Llerena se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30,2 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Conforme a lo previsto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, el presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los servicios generales del Cementerio Municipal de Llerena, así como la forma de prestación del Servicio del Cementerio, adjudicación de unidades de enterramiento en sus distintas formas, mantenimiento de las instalaciones y servicios generales, seguridad y ejecución de obras, depósito velatorio, si así se estableciera, y crematorio. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Extremadura.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Llerena podrá ejercer sus competencias mediante alguna de las fórmulas de gestión directa o indirecta prevista para estos servicios, según lo dispuesto en los artículos 55, 95 y 111 del Real Decreto 781/1986, artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 5.a) 7 y 11 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento de Llerena, directa o indirectamente, según lo previsto en el artículo anterior:

a) En general:

- La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de sus servicios e instalaciones.

- La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obra o instalaciones, así como su dirección e inspección.

- El otorgamiento de las concesiones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

- Conceder autorización para ocupar las cámaras y salas de velatorio, si se implantaren, así como el horno crematorio.

- La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.

- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

b) En particular:

- La asignación de sepulturas, nichos, panteones y mausoleos, mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario.

- La inhumación de cadáveres y restos.

- La exhumación de cadáveres y restos.

- El traslado de cadáveres y restos.

- La reducción de restos.

- El movimiento de lápidas.

- Los servicios de depósito de cadáveres y velatorio, en su caso.

- La conservación y limpieza general de los Cementerios.

- Los servicios del crematorio si se hubieren establecido.

Todas estas facultades, o parte de ellas, podrán ser ejercidas por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta, tras preceptivo acuerdo plenario. En el expediente de concesión deberá especificarse detalladamente el alcance de las funciones y de los servicios que se gestionarán de esa manera, y de aquellas otras funciones y servicios que, en su caso, se reserva el Ayuntamiento para gestionar directamente.

Artículo 4.- El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los recintos, así como por la exigencia del respeto adecuado a su función, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) El recinto del Cementerio estará abierto al público según determine el órgano competente del Ayuntamiento. La empresa que, en su caso, tenga encomendada la gestión del Cementerio, podrá proponer un horario diferente. El horario se hará público para general conocimiento.

b) Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento, cuando tenga conocimiento por sí, por aviso de la empresa que tenga adjudicada la prestación del servicio o por cualquier otro medio, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competente, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

c) El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

d) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier propaganda en el interior de los recintos del Cementerio.

e) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento ni de las instalaciones, ni vistas generales o parciales de los recintos, salvo autorización expresa y escrita, siempre del Ayuntamiento.

f) Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido al recinto y a las condiciones estéticas que pudiera determinar el Ayuntamiento.

Artículo 5.- A los efectos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte, y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de Cementerio. A estos efectos se entenderá por:

* Cadáveres. El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.

* Restos cadavéricos. Lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

* Putrefacción. Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánicas por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna.

* Esqueletización. Fase final de la desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.

* Incineración o cremación. Reducción a cenizas de restos o cadáveres por medio del calor.

* ***Refrigeración. Método de conservación transitoria que evita el proceso de putrefacción del cadáver mediante el descenso artificial de la temperatura.***

Artículo 6.- La asignación de las unidades de enterramiento a que se refiere el artículo 3 anterior incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el período establecido en el correspondiente título de derecho funerario, y de conformidad con las características y modalidades establecidas en el presente Reglamento y en el de Policía Sanitaria y Mortuoria. Las unidades de enterramiento podrán adoptar, según las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios, las siguientes modalidades:

* Panteón o mausoleo: Construcción efectuada por particulares con sujeción al proyecto redactado al efecto, por técnico competente, ajustado al Planeamiento. Tiene cripta y/o capilla, entendiéndose por cripta el enterramiento en nicho bajo la rasante del terreno.

- *Panteones o mausoleos de primera clase:* Los que tienen cripta y capilla, con unidades de enterramiento en ambas.

- *Panteones o mausoleos de segunda clase:* Los que tienen cripta y capilla con unidades de enterramiento en una de ellas.

- *Panteones o mausoleos de tercera clase:* Los que disponen sólo de cripta o capilla.

* Fosa. Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar cinco féretros.

* Nicho. Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, que podrán albergar exclusivamente cadáveres o sus propios restos hasta la finalización del periodo de concesión.

* Columbarios: Conjunto de nichos destinados a alojar los recipientes o urnas depositarios de las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres o restos cadavéricos.

Artículo 7.- El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumentos de planeamiento y control de actividades y servicios, un Registro de los siguientes servicios o prestaciones:

a) Registro de sepulturas, nichos, panteones, mausoleos y parcelas.

b) Registro de inhumaciones, exhumaciones, traslados de cadáveres y restos y reducciones de restos.

Se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la buena administración del Cementerio. El Ayuntamiento podrá encomendar que algunos, o todos estos, registros sean llevados por la empresa que pudiera ser adjudicataria de la gestión del Cementerio.

A fin de lograr una correcta identificación de las unidades de enterramiento el Ayuntamiento nominará y rotulará los módulos en que aquellas se agrupan.

Artículo 8.- Los Ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

Los ritos funerarios se practicarán conforme a lo dispuesto por el difunto o su familia.

Los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se llevarán a cabo sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualquier otra causa.

TITULO II: DEL PERSONAL

Capítulo Unico: Normas relativas a todo el personal.

Artículo 9.- El personal del Cementerio municipal estará integrado por los empleados que en cada momento estime oportuno el Ayuntamiento, y será el suficiente para realizar las siguientes tareas, que serán distribuidas, en función de su dificultad, especial dedicación o responsabilidad, según proceda:

- a) En materia de seguridad y conserjería:
 - Abrir y cerrar el Cementerio en el horario que establezca el Ayuntamiento.
 - Vigilar los recintos del Cementerio e informar de las anomalías que observe al Concejal responsable del Cementerio, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.
 - Impedir la entrada o salida del Cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.
 - Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.
 - Impedir la entrada al Cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar
 - Impedir la entrada de animales al recinto.
 - b) En materia administrativa y de información:
 - Hacerse cargo de las licencias para dar sepultura.
 - Archivar la documentación recibida.
 - Llevar los libros de registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, que podrá, periódicamente, inspeccionar el estado de los libros.
 - Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan en el Cementerio, exponiendo la lista de los importes, tanto de las tarifas, como de otros servicios que pueda prestar la empresa adjudicataria (ornamentaciones, flores, sudarios, capillas especiales, etc).
 - Solicitar las licencias de obra a los particulares antes del inicio de obras en fosas o nichos.
 - c) En materia de salud e higiene.
 - Realizar la limpieza de todo el recinto del Cementerio, incluidas naves, edificios, calles, papeleras, etc. depositando los residuos en los contenedores existentes.
 - Realizar la recogida de los materiales procedentes de inhumaciones, exhumaciones, autopsias y crematorio, coordinando la recogida de estos residuos por empresas especializadas.
 - En general, cuidar que todos los departamentos del Cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
 - Realizar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, exposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria de la Comunidad de Extremadura.
 - d) En materia de obras.
 - Realizar los trabajos de albañilería en nichos, fosas, panteones y mausoleos necesarios, incluido el aporte de tierras, para poder realizar los trabajos descritos anteriormente, excluida la colocación de lápidas.
 - Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reponiendo los elementos que puedan romperse o deteriorarse.
 - Realizar los trabajos de riego, repoblación y poda de los árboles y plantas del Cementerio.
- Artículo 10.-* El personal del Cementerio, sean empleados públicos o de la empresa que pudiera tener encomendada su gestión, realizará el horario que determine el Ayuntamiento, así como las que deban efectuarse por necesidades del servicio.

Artículo 11.- La gestión administrativa y exacción de derechos se realizará desde los Servicios Centrales del Ayuntamiento. En caso de gestión indirecta, se determinará expresamente en la concesión.

TITULO III: DE LOS SERVICIOS

Capítulo Primero: La prestación y los requisitos.

Artículo 14.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el Cementerio Municipal se dispondrá de:

- a) Depósito de cadáveres
- b) Sala de autopsias.
- c) Crematorio destinado a la destrucción de ropas y todos aquellos objetos que no sean restos humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de las sepulturas.
- d) Sector destinado al entierro de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.
- e) Osario General
- f) Zona de Esparcimiento de cenizas.
- g) Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de población del municipio.
- h) Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.
- i) Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento del cementerio.
- j) Servicios sanitarios públicos.

Artículo 15.- Las prestaciones del servicio del Cementerio a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el órgano de administración del Cementerio, sea del propio Ayuntamiento o de la empresa que pudiera gestionarlo, excepto las concesiones, que se realizarán siempre ante el Ayuntamiento; o por orden judicial o, en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovables.

La administración del Cementerio podrá programar la prestación de los servicios utilizando los medios de conservación de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto en los casos de rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente.

Artículo 16.- El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien la concesión/prestación de algunos servicios puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario, y siempre conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 17.- La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos, panteones y mausoleos, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento en aplicación de la legislación vigente, solo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión realizada por el Ayuntamiento, el abono de la tasa establecida y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 18.- La documentación exigible para la prestación de los distintos servicios, que será puesta a disposición del Ayuntamiento o de la empresa adjudicataria de la gestión, según proceda, será la siguiente:

- a) Inhumaciones en sepulturas de concesión temporal:
 - Solicitud en impreso normalizado.
 - Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
 - Fotocopia del DNI o NIF del difunto.
 - Fotocopia del justificante del recibo de pago de la tasa del Cementerio, una vez realizado, si procede.
 - Licencia de enterramiento y parte de datos en impreso normalizado.
 - Nombre, domicilio, etcétera, del familiar del difunto al que se le deba notificar todo lo relativo a las circunstancias de la inhumación.
- b) Inhumaciones en sepulturas de concesión de derechos funerarios a perpetuidad:

- Solicitud en impreso normalizado.
- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
- Fotocopia del título de concesión de la sepultura, si procede.
- Fotocopia del DNI o NIF del difunto.
- Fotocopia del justificante del recibo de pago de la tasa del Cementerio, una vez realizado, si procede.
- Licencia de enterramiento y parte de datos en impreso normalizado.
- Autorización del titular de la sepultura para efectuar la inhumación, caso de no ser el titular el usuario.

Artículo 19.- La utilización de los métodos de conservación transitoria podrán cumplirse tanto por orden judicial como por necesidades de la ordenación del servicio y, fundamentalmente, en los supuestos siguientes:

a) Cadáveres cuya entrada en el recinto del Cementerio se produzca una vez finalizado el horario de inhumación. En este supuesto la inhumación se producirá al día siguiente, salvo que circunstancias concretas aconsejen su inhumación inmediata.

b) En cuantos otros supuestos la presencia de signos evidentes de descomposición o similares aconsejen su utilización.

Capítulo Segundo: De los deberes y derechos de los usuarios.

Artículo 20.- La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión, de los cadáveres o restos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

En el supuesto de concesiones temporales, el derecho que se adquiere se refiere, exclusivamente, a la conservación del cadáver inhumado, sin que se presuponga el derecho de utilización del resto del espacio disponible en la correspondiente unidad de enterramiento.

Artículo 21.- El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior, otorga a su titular los siguientes derechos:

a) Conservación de cadáveres y restos de acuerdo con el título expedido.

b) Determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se desean inscribir o colocar en las unidades que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización municipal y ajustarse a las normas de decoración que se determinen.

c) A exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 3 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

d) A exigir la adecuada conservación y limpieza general del recinto.

e) Depositar en los lugares designados, los restos de flores y objetos inservibles.

f) Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, salvo que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

Artículo 22.- La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de pérdida o extravío, deberá notificarse con la mayor brevedad posible, para la expedición del nuevo título acreditativo. Igualmente deberán comunicarse los cambios de domicilio de su titular.

b) Solicitar de la Administración la tramitación de la correspondiente licencia de obras, acompañando los documentos justificativos y abonando las cantidades que correspondan por tal concepto.

c) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particularmente realizadas, así como del aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento y con las que en el futuro pudieran determinarse.

d) Abonar los derechos correspondientes a las prestaciones solicitadas. A estos efectos, el órgano competente municipal aprobará las cuantías correspondientes.

e) Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con las funciones del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse. En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda transgredir las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, la administración del Cementerio, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la Autoridad, limitándose a la ejecución de la resolución correspondiente.

f) Soportar el cambio de la unidad de enterramiento y su ubicación cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones técnicas, urbanísticas, sanitarias o de otro tipo, previa audiencia al interesado.

Artículo 23.- En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de las tarifas correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

TITULO IV: DERECHO FUNERARIO

Capítulo Primero: De la naturaleza y contenido.

Artículo 24.- El derecho funerario será otorgado y reconocido por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. El derecho implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio son bienes demaniales y por tanto se considerarán bienes fuera del comercio y, en consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de clase alguna. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en el presente Reglamento.

El título de derecho funerario podrá adquirirse en las siguientes modalidades:

a) Concesión de derechos funerarios de carácter temporal. Se concederá para el inmediato y exclusivo depósito de un cadáver por un período de 10 años. Será renovable por períodos de cinco años.

b) Concesión de derechos funerarios al límite temporal. Se otorga la concesión en las mismas condiciones que en el apartado anterior como derecho funerario con una duración de 99 años. Estas concesiones podrán recaer sobre cualesquiera de las modalidades de unidad de enterramiento a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, según la planificación del órgano municipal competente.

Artículo 25.- Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en el Registro a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento. En los supuestos de pérdida o extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de una nueva copia, la Administración se ajustará a los datos que figuren en el Registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenido en el Registro podrá realizarse de oficio o a instancia de parte, por la Administración del Cementerio. La modificación de cualesquiera otros datos que pueda afectar al ejercicio del derecho funerario se realizará por los trámites previstos en el presente Reglamento, con independencia de las acciones legales que los interesados puedan emprender.

Artículo 26.- Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones de derechos funerarios a perpetuidad:

* La persona física solicitante de la adjudicación y/o su cónyuge.

* Cualquier Comunidad o Asociación Religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para el uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

Artículo 27.- El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponden en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En los supuestos contemplados en el artículo anterior podrán también ejercitar los derechos funerarios indistintamente cualquiera de los cónyuges o de los Administradores, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares podrán ejercer estos derechos los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho no alterarán el derecho. Únicamente si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, o en su caso, de la renovación, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del entierro.

Artículo 28.- A los efectos del cómputo del período de validez del título del derecho funerario se tendrá por fecha inicial la de la adjudicación del título. En caso de fallecimiento del titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 29.- El cambio de titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión "intervivos" o "mortis causa", abonando la tasa correspondiente vigente en el momento de la transmisión.

a) En cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 26, podrá efectuarse transmisión "intervivos" de la titularidad del derecho funerario, mediante la comunicación a la Administración del Cementerio en que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto. El adquirente habrá de ser pariente del transmitente de primer grado o el Ayuntamiento.

b) La transmisión "mortis causa" solo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de un solo de ellos, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superstite, salvo pronunciamiento en contra del titular originario.

Fallecido aquel, tendrán derecho a la transmisión a su favor los herederos testamentarios y, de faltar estos, las personas a las que corresponda la sucesión intestada. Si resultaren herederos varias personas será reconocido a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de 3 meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, la Administración del Cementerio podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un título provisional a nombre de todos ellos.

c) En el supuesto de cotitularidad, al fallecimiento de un de los dos cotitulares determinará la sucesión en el derecho funerario de sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y exclusivamente en la parte que ostentase el fallecido.

Capítulo Segundo: De la modificación y extinción del derecho funerario.

Artículo 30.- El órgano de administración del Cementerio determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiéndola modificar, previo aviso y por razón justificada, bien con carácter transitorio, bien permanentemente, sin que, sin embargo, esta posición sea extensible a las obras solicitadas por los particulares.

Artículo 31.- Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado la renovación con carácter previo a dicho transcurso.

b) Por el estado ruinoso de la unidad de enterramiento de los apartados 1º y 2º del artículo 6, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.

c) Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor, previo requerimiento del Ayuntamiento.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes y por un período superior a tres meses.

e) Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

En todo caso, revertirán al Ayuntamiento aquellas sepulturas que no contengan cadáveres o restos.

TITULO V: NORMAS GENERALES DE DEPOSITO, INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADAVERES

Artículo 32.- Los cadáveres cuya inhumación no tenga que practicarse inmediatamente a su llegada al Cementerio, serán colocados en el depósito de cadáveres.

Las autoridades judiciales y sanitarias podrán ordenar el ingreso en el depósito de aquellos cadáveres que esté previsto sean inhumados en el cementerio, antes de transcurridas veinticuatro horas después de la muerte. A los particulares no les está permitida la estancia en el depósito de cadáveres mientras estén estos, salvo las visitas autorizadas durante un tiempo limitado.

La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos a que se refiere el presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

a) No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del último enterramiento.

b) El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones de derechos funerarios a perpetuidad solo estará limitada por la capacidad de la unidad.

c) La Administración del Cementerio podrá disponer la inhumación en el osario o la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, de los procedentes de unidades de enterramiento sobre los que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes, tanto por la finalización del período de concesión como por las circunstancias anteriores.

Artículo 33.- La prestación del servicio de depósito y sala de velatorio, caso de establecerse, se regirá por las siguientes normas:

a) Ingreso:

- Con carácter previo se solicitará la prestación en el Registro General del Ayuntamiento o en la oficina que tenga abierta la empresa que pudiera tener encomendada la gestión del Cementerio, en impreso normalizado, adjuntando parte de datos.

- Presentación al Responsable del Cementerio del justificante de haber satisfecho el precio público correspondiente, en el caso de que las gestión la realice directamente el Ayuntamiento.

- Si el fallecimiento se produjese fuera del término municipal, se justificará el envío de fax solicitando la autorización del traslado al Servicio Regional de Salud o, en su caso, autorización judicial.

- Excepcionalmente, cuando la solicitud haya de realizarse fuera del horario habitual de la Administración, será instada en las dependencias de la Policía Local. En caso de gestión indirecta, la empresa dispondrá de un servicio permanente para atender este tipo de solicitudes.

b) Salida:

- Para la retirada del cadáver de la sala de depósito, si se va a producir la inhumación fuera del Cementerio, acreditarán la autorización de traslado del Servicio Regional de Salud o de la Autoridad Judicial competente.

Artículo 34.- La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos a que se refiere el presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

a) No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del último enterramiento.

b) El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones de derechos funerarios a perpetuidad solo estará limitada por la capacidad de la unidad, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

c) En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales. Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

La cédula de entierro será devuelta por el encargado general del Cementerio a los servicios municipales, debidamente firmada, como justificación expresa de que aquel se ha llevado a cabo y para su anotación en el Libro Registro correspondiente.

Artículo 35.- Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Artículo 36.- La Administración del Cementerio podrá disponer la inhumación en el osario o la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, de los procedentes de unidades de enterramiento sobre los que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes, tanto por la finalización del período de concesión como por las circunstancias anteriores.

Artículo 37.- El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en el Cementerio Municipal estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las presentes normas, así como aquellas otras que la Administración del Cementerio pudiera disponer, para garantizar la higiene, salubridad, seguridad y dignidad que requieren dichos actos. En todo caso, se requerirá la conformidad de los titulares de nuevas unidades de enterramiento.

Podrán autorizarse traslado de restos:

a) Cuando los restos inhumados en dos o más unidades se trasladen a una sola, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento.

b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.

c) En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden los servicios funerarios municipales.

No obstante, no podrán autorizarse traslados o remociones de cadáveres o restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 38.- La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

En todo caso deberán cumplirse para su autorización por parte de los servicios funerarios municipales los requisitos expuestos en el artículo anterior.

Artículo 39.- Transcurrido el plazo máximo de diez años desde la fecha de inhumación, se procederá, de oficio, a la exhumación de las sepulturas de concesión de derecho funerario de carácter temporal, si no media solicitud de renovación de dicho derecho.

A tal efecto se instruirá expediente determinando aquellas unidades que serán exhumadas en el plazo que determine la Administración.

El anuncio que preceptivamente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, señalará las fechas en que se realizarán las exhumaciones. El Ayuntamiento procurará, además, la notificación personal a los familiares. En el caso de que tal notificación no resultase posible, la publicación oficial surtirá todos los efectos.

Artículo 40.- Practicadas las exhumaciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos restos que no hubieran sido reclamados, se depositarán en el Osario Municipal, pudiendo disponerse su cremación.

TITULO VI: OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES

Artículo 41.- La autorización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento estarán sometidas a la necesidad de obtener licencia municipal. La solicitud deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente.

Artículo 42.- Las obras y construcciones quedarán sujetas a las normas y tasas dispuestas en la Ordenanza Fiscal vigente de construcciones y obras, y a las normas urbanísticas generales y/o específicas que se dicten.

Artículo 43.- Las empresas especializadas encargadas de la realización de obras y/o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Los trabajos preparatorios de estas obras no podrán realizarse en el interior de los recintos del Cementerio, ni en sus calle o espacios libres.

b) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen y con la protección que se considere necesaria por el Ayuntamiento.

c) Los depósitos de materiales, enseres, tierra, etcétera, se situarán en los lugares que no dificulten el tránsito, siguiendo, en todo momento, las indicaciones del Ayuntamiento.

d) A la finalización de los trabajos diarios, deberán recogerse todos aquellos materiales móviles destinados a la construcción. Asimismo, una vez terminadas las obras, deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado, retirando los restos procedentes de la obra, sin cuyo cumplimiento no se dará de alta la construcción.

e) No se dañarán las construcciones ni plantaciones funerarias, siendo a cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se pudieran ocasionar.

f) Estas obras y construcciones se realizarán dentro del horario fijado para el Cementerio, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento, y en todo caso, se paralizarán mientras se realiza el mencionado servicio.

Artículo 44.- Las construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes estipulaciones:

a) Para las instalaciones de jardinerías, parterres y otros ornamentos en las sepulturas, se atenderá a las instrucciones del Ayuntamiento, con autorización expresa, y cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.

b) Las plantaciones se considerarán como elementos accesorios de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas, siendo su conservación a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas, correspondiendo a su titular los gastos que ocasione su incumplimiento.

c) Todos los restos procedentes de la limpieza exterior de las unidades de enterramiento deberán ser depositados por sus titulares en los lugares designados al efecto.

DISPOSICION ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de derechos funerarios vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán mantener estos de forma indefinida, dándose no obstante por extinguidos por la administración municipal en los términos señalados en el artículo 31.

Segunda.- Los herederos y las persona subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.- RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD DEL EMPLEADO D. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ PIEDEHIERRO.-

El Sr. Alcalde refiere a los señores presentes la solicitud presentada por el empleado de este Ayuntamiento D. José Luis Fernández Piedehierro.

Por Secretaría se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, Personal y Seguridad Ciudadana en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el meritado Dictamen y practicado el recuento de los votos emitidos, se aprueba por unanimidad de los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Atendido a que el interesado se halla vinculado al Ayuntamiento mediante un contrato de duración determinada a jornada completa para prestar los servicios de Arquitecto Técnico en el Área de Rehabilitación Integrada de Llerena.

Atendido a que se considera que las actividades que pretende compatibilizar no impiden ni menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes ni comprometen su imparcialidad ni independencia conforme exige el artículo 1,3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Atendido que no se ha autorizado el desempeño de un segundo puesto en el sector público tal y como preceptúa el artículo 13 de la citada Ley ni percibe complemento específico ni está retribuido por arancel según demanda el artículo 16,1 de la meritada norma.

Se acuerda:

1º Reconocer a Don José Luis Fernández Piedehierro compatibilidad para llevar a cabo la actividad privada como Arquitecto Técnico para la que su cualificación profesional le habilita con la limitación de que no podrá desempeñar actividades privadas, sea por cuenta propia o bajo la dependencia de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su puesto en la Oficina del Área de Rehabilitación Integrada de Llerena y de que no podrá pertenecer a los órganos, desempeñar los cargos ni participar en el capital de empresas a que se refiere el artículo 12,1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

2º La actividad para la que se reconoce compatibilidad habrá de realizarse fuera de la jornada habitual del Ayuntamiento y en ningún caso podrá implicar modificación de la jornada de trabajo y horario que realiza en éste.

6.- APROBACIÓN DE INVERSIONES PLAN TRIENAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2005-2007.-

Dada cuenta del Dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Medio ambiente, agricultura y Ganadería en su sesión de fecha 28 de septiembre de dos mil cuatro aprobado por todos los integrantes de la misma.

Sometido el dictamen a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y practicado el recuento de los votos emitidos, se aprueba por todos los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Recibida Circular de la Diputación de Badajoz con fecha 6 de agosto de 2004 recabando una propuesta de inversiones en obras, equipamientos y/o servicios, para el Plan Trienal 2005/2007.

° Atendido que el Plan Trienal de Obras y Servicios 2005-2007 contempla como novedad más significativa la posibilidad de destinar hasta el 50% de la inversión asociada del municipio a mantenimiento y mejora de servicios permitiendo con ello ayudar a los municipios a mitigar la penuria económica que generalizadamente padecen.

Atendido que la inversión global asociada en el Plan Trienal para nuestra ciudad es de 399.528 euros.

En consecuencia, vistas las necesidades del municipio se proponen la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la propuesta de actuaciones para su inclusión en el Plan Trienal de Obras y Servicios 2005-2007, con el orden de prioridad que se detalla:

1º Obra de Pavimentación e instalaciones en C/ Instituto, C/ Camino del Pocito y entorno con un presupuesto de 203.771,86 euros, encargándose el ayuntamiento de la redacción del Proyecto y adjudicando su ejecución a una empresa..

2º Mantenimiento servicio de limpieza viaria, por 70.726,90 Euros.

3º Mantenimiento del servicio de alumbrado público, por 67.026,64 Euros.

4º Mantenimiento del servicio de parques y jardines, por 58.002,60 euros.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Área de Fomento de la Diputación Provincial de Badajoz.

7.- NOMINACIÓN DE VÍA PÚBLICA.-

Dada cuenta del Dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en su sesión de fecha 28 de septiembre de dos mil cuatro con el voto favorable de todos los miembros que la integran.

Sometido el dictamen a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y practicado el recuento de los votos emitidos, se aprueba por la totalidad de los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Atendido a que la vía pública conocida como Camino de Maguilla, que une las vías denominadas Calle Camino de la Albuera y el conocido como Puente Hierro carece oficialmente de denominación.

Recabada la autorizada opinión de D. Luis Garrain Villa, Cronista de la Ciudad.

Vista la planimetría de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Llerena.

Considerando lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la redacción dada por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, y el artículo 17 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de esta ciudad, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 17 de mayo de 2004 (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 137, de 20 de julio del mismo año) que señalan la obligación municipal de nominar y rotular debidamente sus vías públicas, se acuerda:

1º Nominar la vía pública que une la denominada Calle Camino de la Albuera y el conocido como Puente Hierro como CALLE CAMINO DE MAGUILLA, según el croquis que obra en el expediente.

2º Rotular debidamente la citada vía pública.

3º Trasladar el presente acuerdo al Negociado de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, a los Servicios Técnicos Municipales, al Cronista Oficial de la Ciudad y demás Entidades y Organismos que proceda.

8.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas desde la última sesión plenaria ordinaria hasta

el día de fecha:

- *Día 7/09/004*, reunión en Badajoz con el Director General de F. P. y Promoción Educativa, Diputado Provincial de Educación, Alcaldes de Higuera de Llerena y Valencia de las Torres, representantes del Consejo Escolar y AMPA y representante del equipo directivo del Colegio Ntr^a. Sr^a. de la Granada-Santo Ángel, para tratar sobre el transporte escolar a centros concertados.

- *Día 8/09/004*, asistencia en Mérida al acto institucional del Día de Extremadura.

- *Día 13/09/004*, firma en Mérida del Convenio en la Dirección General de Deportes.

- *Día 14/09/004*, desplazamiento a Almendralejo, Mérida y Badajoz para asistir a Diputación; reunión con el Director General de Vivienda para tratar sobre la problemática del enganche de energía eléctrica de las viviendas sociales y entrevista con el Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol.

- *Día 27/09/004*, viaje a Mérida para entrega de documentación y entrevista con el técnico de Fomento Manuel Silva, para tratar sobre el proyecto del Centro Interdisciplinar para la dependencia de la empresa GADEA, S.L.

Quedan todos enterados.

9.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.

Por la Secretaría General se dio cuenta al Pleno de las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

a) Disposiciones publicadas.

1- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 90 de 05/08/2004, anuncio de 15 de julio de 2004, sobre nombramiento de funcionario de carrera de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Auxiliar, Auxiliar Administrativo de D. Antonio Martín Sánchez.

- Núm. 91 de 07/08/2004, Resolución de 30 de julio de 2004 de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades de cooperación Transfronteriza durante el ejercicio 2004, conforme al Decreto del Presidente 7/2004, de 27 de abril, apareciendo este Ayuntamiento con una ayuda por importe de 3.000 € para el Proyecto "I Jornadas Interempresariales Luso-Extremeñas: Llerena-Portalegre".

- Núm. 109 de 18/09/2004, anuncio de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, de 9 de septiembre de 2004, por el que se convoca pública licitación para la contratación del suministro S-042/2004, "Equipamiento y maquinaria de cafetería, cocina y lavandería para hospedería de turismo en Llerena".

2- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 144 de 29/07/2004, Decreto del Presidente de la Diputación de Badajoz resolviendo la concesión a los Ayuntamientos de la provincia, que disponen de Escuelas Municipales de Música y que han participado en la Convocatoria, la subvención que se indica en la relación; correspondiendo a este Ayuntamiento la cantidad de 9.000 euros.

- Núm. 150 de 06/08/2004, Edicto relativo a Decreto de la Alcaldía de delegación de las funciones de Alcalde en el Primer Tte. de Alcalde don Manuel E. Fernández Tardío durante el período comprendido entre los días 24 al 29 de julio de 2004, ambos inclusive.

- Núm. 164 de 26/08/2004, Edicto relativo a Decreto de la Alcaldía de delegación de las funciones de Alcalde en la Segunda Tte. de Alcalde doña M^a. del Mar Martínez Amaya durante el período comprendido entre los días 16 al 29 de agosto de 2004, ambos inclusive.

- Núm. 175 de 13/09/2004, Edicto anunciando exposición pública por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción en el B.O.P y a efectos de reclamaciones, del Presupuesto General para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2004.

- Núm. 178 de 16/09/2004, anuncio de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2004 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión por los Particulares de la Zona de Influencia de Incendios, sometándose el expediente a

información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el B.O.P.

b) Comunicaciones Oficiales:

- El Secretario Técnico de Drogodependencias de la Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud del S.E.S., remite Resolución de concesión de subvención por importe de 5.000 euros otorgada al Ayuntamiento para la línea de contratación de Técnicos de Prevención de las Drogodependencias.

- El Secretario Técnico de Drogodependencias de la Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud del S.E.S., remite Resolución de concesión de subvención por importe de 1.000 euros otorgada al Ayuntamiento para la línea de intervención de desarrollo de actividades de prevención comunitaria de las drogodependencias.

- El Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura remite Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social por la que se concede a este Ayuntamiento una subvención por importe de 22.500 euros para la ejecución del Programa en la Modalidad de “Apoyo a la Familia de Personas con discapacidad Vinculado a Ofertas de Ocio al Discapacitado”, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 26 de abril de 2004, por la que se convocan subvenciones para la financiación de Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro que presten servicios sociales especializados de programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad para la atención, cuidado y ocupación del tiempo libre.

- D. Julián Galindo Carrasco, Director de Aprosuba-6, expresa su agradecimiento y el del equipo del Centro de Día y del grupo de usuarios que ha participado en el curso de natación por la atención y el trato recibidos por los socorristas y el personal de las instalaciones de la piscina municipal.

- El Delegado Especial de Economía y Hacienda en Extremadura remite notificación de la resolución de la Dirección General de Financiación Territorial de fecha 23-07-2004 reconociendo la compensación definitiva a los Ayuntamientos por la merma de recaudación derivada de la Reforma del I.A.E., culminando el mismo con una compensación definitiva a este Ayuntamiento por importe de 75.646,07 €.

- El Jefe del Servicio de Promoción Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura requiere la remisión de nueva memoria final descriptiva de las actividades desarrolladas durante el tercer año de contratación, adjuntándose copia de la documentación y/o información generada en base a los proyectos y trabajos ejecutados, en relación con la ayuda concedida al amparo del Decreto 220/2000 dirigida a la contratación de personal técnico para la promoción de actuaciones de investigación y dinamización del tejido empresarial e industrial en el ámbito local.

- El Excmo. Sr. D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, comunica a la Alcaldía que citada Consejería, tras la redacción de los oportunos proyectos, ha decidido la licitación de las obras a llevar a cabo en el C.P. “Suárez Somonte”, por un importe de 160.045,58 Euros, para el año 2005 y que ha dado las instrucciones oportunas para que se tramite el correspondiente expediente anticipado de gastos, comprometiendo los créditos consecuentes del presupuesto de 2005.

- La Directora General de Administración Local notifica la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de 6 de agosto actual por la que se aprueba la concesión de ayuda por importe de 35.983,20 € correspondiente al Expte. N° 0607403BD01 destinadas a materiales del AEPSA.

- El Jefe del Servicio de Acción Exterior de la Presidencia de la Junta de Extremadura comunica que en la Resolución del Secretario General de fecha 26 de julio de 2004, se concede al Ayuntamiento la cantidad de 3.000 € en relación con solicitud de ayuda para la realización del Proyecto “I Jornadas Interempresariales Luso-Extremeñas: Llerena-Portalegre”.

El Sr. Mateos Ascacibar del Grupo de IU-SIEX pregunta a la Alcaldía si continúa el programa contemplado en el Decreto 220/2000, respondiendo el Sr. Alcalde que de momento ha finalizado.

El Sr. Vázquez Morales pregunta que destino se va a dar a la subvención de 3.000 euros concedida para la realización del proyecto “I jornadas interempresariales Luso-Extremeñas: Llerena-Portalegre.

El Sr. Alcalde remite a la Sra. Pizarro Ruiz quien señala que se va a destinar a los sectores de hostelería y artesanía.

Quedan todos enterados.

10.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas y de especial trascendencia para el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su posterior examen:

Decreto Núm. 73/2004, disponiendo otorgar la delegación expresa a D. Manuel Enrique Fernández Tardío, Primer Teniente de Alcalde, para el ejercicio de la totalidad de las atribuciones que por Ley correspondan a la Alcaldía durante el período comprendido entre los días 24 al 29 de julio, ambos inclusive, de 2004.

Resolución Núm. 74/2004, concediendo licencia para efectuar las segregaciones propuestas en parcela de terreno municipal destinada a suelo de uso residencia en la calle V-8, actualmente calle Convento de Santa Elena, sin número de gobierno.

Resolución Núm. 75/2004, autorizando a D. Ramón Cruz Esquiliche para la ocupación de la vía pública los días 14 y 15 de agosto actual con la instalación de terraza para servicio del establecimiento denominado “Bar La Muralla”.

Resolución Núm. 76/2004, concediendo a Promociones y Construcciones Dieramant, S.L. licencia de segregación de la finca urbana sita en Calle Convento de Santa Isabel nº 17.

Resolución Núm. 77/2004, concediendo a Velcardi, S.L. Unipersonal licencia de segregación de la finca urbana sita en Calle Convento de San Francisco nº 2.

Decreto Núm. 78/2004, decretando el sometimiento a la consideración e informe de la Intervención, y posterior remisión a la Comisión de Hacienda y al Pleno de esta Excm. Corporación Municipal del Presupuesto General de 2004.

Resolución Núm. 79/2004, otorgando licencia urbanística al Expediente Núm. 130/2004 de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. para construcción de supermercado de alimentación, según proyecto básico redactado por el Arquitecto D. M. Ángel López Amado, en Carretera de la Estación nº 7 y 8.

Resolución Núm.80/2004, concediendo a D. Florentino Herrojo Sánchez licencia de segregación de la finca urbana sita en Calle Instituto nº 4.

Decreto Núm.81/2004, delegando en D^a. María del Mar Martínez Amaya, Segunda Tte. de Alcalde, el ejercicio de la totalidad de las atribuciones que por Ley correspondan a la Alcaldía, durante el período comprendido entre el 16 y el 29 de agosto, ambos inclusive, por vacaciones del titular.

Resolución Núm. 82/2004, otorgando licencia urbanística al Expediente Núm. 128/2004 de D. Daniel Abril Vázquez para rehabilitación de la cubierta, en Calle Cristo de la Palma nº 5.

Decreto Núm.83/2004, autorizando el comienzo de las obras de urbanización de la UE-20/3 a la Empresa “EDACO, S.L.” con C.I.F. B11278983, con domicilio social en la calle Hormaza nº 18 de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Resolución Núm.84/2004, concediendo a D^a. María del Rosario Domínguez García licencia de segregación de la finca urbana sita en Calle Cárcel nº 6.

Resolución Núm. 85/2004, autorizando la cancelación del seguro de caución nº 9902100002 de MAPFRE Caución y Crédito por importe de 805 Euros, a favor de Abentel Telecomunicaciones, S. A. y presentado en su día en las dependencias municipales como garantía de buena ejecución de las obras para

canalización e instalación de conductores para alojar cableado de telefonía en calle Santiago y calle Ollerías.

Decreto Núm.86/2004, autorizando a D^a. Petra y D^a. Dolores Santos Corado para la exhumación de los restos de su padre D. Juan Santos Montalbán del nicho nº 5 y su inmediata inhumación en el nicho nº 487.

Decreto Núm.87/2004, adjudicando como contrato menor la obra 555/2004 denominada Reparación Casa Cuartel de la Guardia Civil a Electricidad Ormo, S.L. por importe de 462,78 Euros.

Resolución Núm. 88/2004, resolviendo detraer a partir del día 1 de septiembre de 2004 del Complemento de Productividad de la nómina mensual del funcionario D. JOSÉ BARROSO RODRÍGUEZ la cantidad de 190'76 €, que venía percibiendo por la actividad extraordinaria que realizaba en su anterior destino y con motivo de su pase a segunda actividad.

Resolución Núm. 89/2004, otorgando licencia urbanística al Expte. Núm. 125/2004, de D. Manuel Martín Valencia para construcción de vivienda autopromovida, según proyecto visado de la Arquitecto D^a. Inmaculada de Rafael Labrador, en Calle Zorro nº 18.

Decreto Núm. 90/2004, autorizando a D^a. Leonor López Barata para la exhumación y posterior inhumación de los restos familiares del nicho nº 5 del Grupo B Frente Vuelto al nicho nº 13 del Grupo C Frente.

Decreto Núm. 91/2004, disponiendo la exposición pública en la Secretaría de esta entidad, por término de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del Presupuesto del año 2004, una vez aprobado inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2004.

Resolución Núm. 92/2004, aprobando el Pliego de Condiciones jurídicas y económico administrativas particulares que ha de regir las adjudicaciones de los terrenos de dominio público para instalaciones feriales de 2004, mediante subasta.

Resolución Núm. 93/2004, disponiendo la inscripción de la ASOCIACIÓN CULTURAL DE DIABÉTICOS DE LLERENA en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 13, considerándose de alta a todos los efectos desde el día de la fecha.

Resolución Núm. 94/2004, concediendo a D. Rafael Fernández de la Torre, en nombre y representación de NAMIGRAN, S.L., licencia municipal para la apertura y funcionamiento de Fábrica de Piensos, sita en el Paraje de Arroyo Macho.

Decreto Núm. 95/2004, disponiendo el abono al funcionario Don José Jiménez Barroso en la nómina del presente mes de septiembre la cantidad de 328'86 €, equivalente a la diferencia existente entre las retribuciones complementarias propias y las del Subinspector de Policía.

Decreto Núm. 96/2004, disponiendo que se abone al funcionario Don Joaquín Frutos Chacón en la nómina del presente mes de septiembre la cantidad de 401,87 €, equivalente a la diferencia existente entre las retribuciones complementarias propias y las del Secretario municipal.

Resolución Núm. 97/2004, delegando en la Concejala de este Excmo. Ayuntamiento D^a. Marta Pizarro Ruiz, la asistencia a la reunión convocada por el Servicio Extremeño Público de Empleo en Don Benito el día 21 de septiembre actual.

Resolución Núm. 98/2004, declarando válidas las licitaciones realizadas los días 7 y 9 de septiembre actual con motivo de la Feria y Fiestas de San Miguel 2004.

Decreto Núm. 99/2004, autorizando a D. Ulpiano Muñoz Bueno para la exhumación de los restos de su hermana Clemencia Muñoz Bueno del nicho número 346 del Grupo San José, 1^a Clase, y su inmediata inhumación en el nicho número 107 del Grupo San José II.

Quedan todos enterados.

II.- MOCIONES.

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno algún asunto por urgencia. Al contestarse negativamente por todos los presentes, propone el Sr. Alcalde se incluya por esta vía la modificación del acuerdo de la sesión plenaria de fecha 30 de agosto relativo a la aprobación de las inversiones a incluir en la anualidad 2005 del Programa Operativo Local 2000-2006.

APROBACION INVERSIONES PROGRAMA OPERATIVO LOCAL 2000-2006, ANUALIDAD 2005.

Dada cuenta del Dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en sesión de fecha 28 de septiembre

Sometido el mismo a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y practicado el recuento de los votos emitidos, se aprueba por la totalidad de los señores presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Vistas las necesidades del municipio y atendido a las inversiones susceptibles de ser incluidas en el Programa Operativo Local 2000-2006.

Atendido a la inversión ya acordada denominada “Obra edificio para ubicación de espacio de creación joven de Llerena”

Se acuerda:

1º Aprobar para su inclusión en la anualidad 2005 del Programa Operativo Local 2000-2006 las siguientes inversiones:

- “Obra edificio para ubicación de espacio de creación joven de Llerena”, con un presupuesto de 60.101,21 euros

- “Actuación en Parques, jardines y zonas verdes”, con un presupuesto de 60.101,21 euros.

2º Dar traslado al Area de Fomento de la Diputación de Badajoz del presente acuerdo.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto por la Presidencia el turno de Ruegos y Preguntas establecido en los artículos 82.4 y 97.6 y 7 del ROF., hace uso del mismo el Sr. Mateos Ascacibar, del Grupo de IU-SIEX que formula los siguientes ruegos:

1.- Ruega al Sr. Alcalde que excuse su inasistencia a la sesión plenaria del día ocho de septiembre pasado. Añade que su ausencia se debió a que la Declaración institucional que se aprobó no fue la misma que se le había trasladado antes y a su entender, este tipo de declaraciones deben consensuarse entre todos los Grupos Políticos. Agrega que su Grupo no participará en este tipo de actos si no se cambia la actitud del Equipo de Gobierno.

2.- Señala que la entrega de las 20 viviendas sociales no le fue comunicada ni se le convocó para que asistiera y pese a que intentó informarse por teléfono, no fue atendido por ningún miembro de la Corporación ni funcionario. Manifiesta que la actitud del Equipo de Gobierno es poco respetuosa con la oposición y ruega que no vuelvan a repetirse este tipo de conductas.

3.- Ruega que tan pronto como estén disponibles, se le haga entrega de las cuentas de la Feria.

Acto seguido plantea las siguientes preguntas:

1.- Si los profesores de la Escuela de Música tienen reconocida la compatibilidad para otras actividades.

2.- Por la situación del proyecto de recuperación de caminos rurales.

3.- Por la situación del proyecto de declaración de corredor ecológico y de la biodiversidad en Llerena.

A los ruegos y preguntas formulados responde el Sr. Alcalde:

1.- Asume que la convocatoria se hizo de forma precipitada, pero la declaración institucional no se cambió, sino que se le añadió lo acordado en la Diputación de Badajoz por los Grupos Socialista y Popular. Añade que el Sr. Mateos no pudo asistir este año, pero tampoco lo hizo el año anterior. Concluye que algunos dan más importancia a las formas que al fondo.

2.- Respecto a la entrega de las 20 viviendas, pide disculpas por no haber convocado a representantes de los demás Grupos Políticos. Explica que ese día estaba de viaje y que es la Consejera la que hace la convocatoria y la entrega de llaves. Añade que no hubiera tenido inconveniente en citar a todos los Grupos, pero que no pudo citar siquiera al suyo. Finalmente dice que no cree que no

hubiera ningún miembro de la corporación ni funcionario que pudiera informarle al respecto el meritado día.

3.- Respecto a las cuentas de la última feria, remite al Concejal Delegado de Hacienda que se las facilitará tan pronto las tenga ultimadas.

1.- Con relación a la situación de los profesores de la Escuela de Música indica que el Sr. Mateos conoce la situación de la misma y que un control a ultranza implicaría el cierre de la misma. Invita al Edil del Grupo de IU-SIEX para que decida al respecto.

2.- Sobre el proyecto de recuperación de Caminos Rurales afirma que ya existe crédito de 40 millones de euros y que en un plazo no muy largo espera que se acometa.

3.- Respecto a la declaración de corredor ecológico y de la biodiversidad, manifiesta que se está pendiente de que D. Juan Eugenio Mena pueda reunirse con toda la Corporación para tratar el asunto.

Acto seguido hace uso de la palabra el Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular, quien señala que coincide con el representante del Grupo de IU-SIEX, Sr. Mateos, en que la actuación del Equipo de Gobierno en el acto de entrega de las veinte viviendas sociales no fue correcta y dejó bastante que desear. Ruega asimismo que no se repita.

El Sr. Alcalde lamenta lo ocurrido y reconoce que lo correcto hubiera sido que estuvieran presentes todos los grupos, remitiéndose a lo ya dicho al Sr. Mateos para explicar las causas de la falta de invitación.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintiuna horas y veinticinco minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.